

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,555

Sección A

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO MINISTERIAL No. 0944-2015

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS MIAMBIENTE

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.1205-2002 de fecha 21 de diciembre del 2002, se creó el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

CONSIDERANDO: Que es necesario emitir las disposiciones reglamentarias que faciliten el correcto funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado emitir acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad Técnica y Legal de los Prestadores de Servicios Ambientales la Evaluación del Impacto Ambiental de los proyectos, obras o actividades, previo a la firma del contrato de medidas de control ambiental y la emisión de la Licencia Ambiental Operativa; además de los estudios de ampliación y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|--|----------|
| SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS MIAMBIENTE Acuerdo Ministerial No. 0944-2015 | A. 1-17 |
| PODER LEGISLATIVO Decreto No. 21-2017 | A. 17 |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdos Ejecutivos números 008-2018, 009-2018 | A. 18-20 |

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

renovación de Licencia Ambiental de Funcionamiento en el caso que amerite.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 7, 33, 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 2 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, contenida en el Decreto Legislativo No. 266-2013; 5, 9, 10, 11, 110 de la Ley General del Ambiente; 1, 8, 12, 13 literal b) del Reglamento de la Ley General del Ambiente; 1, 16 y 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, que literalmente dice:

“REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES”

CAPÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1.- El Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales tiene por objetivos:

- a) Constituir un Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad profesional y al establecimiento de la normativa que regirá la prestación de servicios ambientales ofertados en el país.
- b) Establecer una base de datos pertinente a los Prestadores de Servicios Ambientales en MIAMBIENTE, debidamente capacitados, acreditados o certificados a efecto de crear un sistema de información que permita que los solicitantes de dichos servicios puedan encontrar oferentes calificados; asimismo, asegurarse que estos oferentes posean los conocimientos y experiencia requerida.
- c) Establecer los derechos, deberes y/o responsabilidades que los Prestadores de Servicios Ambientales tendrán en el proceso de Licenciamiento Ambiental vigente.
- d) Establecer las infracciones y sanciones por incumplimientos a las responsabilidades de los Prestadores de Servicios Ambientales en el proceso de Licenciamiento Ambiental vigente.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 2.- El Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales estará a cargo de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), quienes tendrán la responsabilidad de su administración y coordinación.

Artículo 3.- la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), deberá recibir, revisar y verificar

las solicitudes de Registro y Renovación presentadas por los Prestadores de Servicios Ambientales, que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4.- La DECA convocará a los miembros del Comité Evaluador y hará entrega de las solicitudes recibidas para su análisis y evaluación.

Artículo 5.- La Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), coordinará las actividades y tareas generadas del Reglamento de Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, con el propósito de llevar un adecuado control y aplicación del mismo.

Artículo 6.- La Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), será la dependencia de MIAMBIENTE que coordinará el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales; siendo la Dirección encargada de llevar una base de datos actualizada de los Prestadores de Servicios Ambientales inscritos y vigentes para conocimiento público. Asimismo deberá preparar la constancia y carné que será entregado al Prestador de Servicios Ambientales una vez aprobada su inscripción o renovación.

Los documentos serán entregados en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la reunión del Comité Evaluador.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DEL COMITÉ EVALUADOR

Artículo 7.- El Comité Evaluador será el responsable de evaluar las solicitudes de inscripción, renovación y otros trámites presentados por los Prestadores Servicios Ambientales ya sean estos Individuales, Empresas o Laboratorios; además de otras solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas que requieran o hayan requerido de los servicios de un Prestador de Servicios Ambientales. También tendrá en sus funciones identificar las infracciones respectivas al incumplimiento del presente Reglamento para posteriores sanciones.

Artículo 8.- Se conforma el Comité Evaluador con la presencia de un representante de las siguientes Direcciones y/o Unidades de MI AMBIENTE: Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), Unidad de Servicios Legales, Secretaría General, Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO).

La DECA solicitará, la convocatoria de las Direcciones y entes técnicos de MI AMBIENTE, órgano, dependencia o Institución de la Administración Pública, en aquellos casos presentados ante el Comité Evaluador que ameriten consulta, opinión técnica y participación de su competencia.

Artículo 9.- El Comité Evaluador se reunirá el último día hábil de cada mes o cuando se requiera, de acuerdo a la cantidad de solicitudes presentadas ante la DECA.

Artículo 10.- Por cada reunión celebrada, el Comité Evaluador deberá levantar un Acta del Registro Nacional de PSA en la cual se plasmarán todas las solicitudes que ingresaron para evaluación, así como la clasificación que se le otorga a cada Prestador de Servicios Ambientales asignándoles un número de Registro como se establece en el Artículo 21 del presente Reglamento. También evaluará las solicitudes de renovación, reclasificación, las faltas o denuncias presentadas ante el Comité Evaluador de supuestos incumplimientos al presente Reglamento por parte de Prestadores de Servicios Ambientales Individuales,

Empresas o Laboratorios; en los casos de las faltas, denuncias o los supuestos incumplimientos éstos deben ser sustentados con los argumentos que originaron el incumplimiento para el análisis objetivo del Comité Evaluador.

Cuando proceda la denegación de solicitud de inscripción o renovación en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, deberá quedar consignado en el Acta del Registro Nacional de PSA, con su respectiva justificación u otras determinaciones tomadas en la reunión.

En caso de aceptación o denegación de las denuncias de incumplimiento, deberá establecerse las causas de la resolución aplicada por el Comité Evaluador, basado en el presente Reglamento o con las justificaciones legales y técnicas correspondientes.

El Acta del Registro Nacional de PSA deberá ser firmada por los miembros del Comité Evaluador que asistan a la reunión. En caso de infracción al presente Reglamento, copia del Acta del Registro Nacional de PSA firmada, será remitida a Secretaria General para establecer el procedimiento sancionatorio que aplique al Prestador de Servicios Ambientales.

Artículo 11.- Todo Prestador de Servicios Ambientales que sea objeto a una denegación de inscripción será notificado por el Comité Evaluador. Tal como lo establece el Artículo 10, en caso de infracciones, el Comité Evaluador remitirá a Secretaria General de MI AMBIENTE copia del Acta del Registro Nacional de PSA, la que será notificada al Prestador de Servicios Ambientales, otorgándose un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que éste pueda presentar alegaciones ante Secretaria General.

Las alegaciones presentadas serán discutidas en la siguiente reunión del Comité Evaluador, quien incluirá lo resuelto en el punto de Acta del Registro Nacional de PSA correspondiente para poder establecer el procedimiento sancionatorio.

Durante este período el Prestador de Servicios Ambientales no podrá presentar trabajos en cualquier ámbito de la Evaluación de Impacto Ambiental hasta obtener una resolución favorable.

Artículo 12.- El Comité Evaluador será el responsable de analizar, resolver y dar respuesta a todas las peticiones formuladas por escrito ya sea de personas o instituciones interesadas o de los Prestadores de Servicios Ambientales Individuales, Empresas o Laboratorios ya inscritos. En el caso de infracciones, las sanciones serán a través de Secretaría General.

Artículo 13.- El Comité Evaluador tendrá en sus funciones apoyar otros procesos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL EQUIPO INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN. PROCESOS DE CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 14.- Crear el Equipo Institucional de Capacitación con la finalidad de desarrollar y actualizar la capacitación de los Prestadores de Servicios Ambientales; supervisar y garantizar la calidad de los servicios de capacitación que brindarán las Universidades que sean validadas por MI AMBIENTE para ofrecer los servicios de formación de Prestadores de Servicios Ambientales, tanto en proceso de regularización para aquellos inscritos anteriormente a la vigencia del presente Reglamento y formación para aquellos Prestadores de Servicios Ambientales que se inscribirán al Registro a partir de la vigencia de este Reglamento, previamente a completar el proceso de Certificación o Acreditación.

Los planes curriculares en Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Regencia Ambiental, deberán ser diseñados por los integrantes del Equipo Institucional de Capacitación y sometidos a aprobación del Consejo de

Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) o del ente con competencia en el tema.

Conformación del Equipo Institucional de Capacitación

Para brindar un asesoramiento integral de los temas de interés en el entorno ambiental del país, el Equipo será conformado por profesionales de las diferentes Direcciones y Unidades de MI AMBIENTE y de otras instituciones relacionadas a la temática ambiental.

El Equipo Institucional de Capacitación, se conformará con la presencia de por lo menos un representante de las siguientes Direcciones: Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), Unidad de Servicios Legales, Secretaría General, Dirección General de Biodiversidad (DIBIO), Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH), Dirección de Gestión Ambiental (DGA), Cambio Climático y Unidad Técnica de Ozono (UTOH) de MI AMBIENTE; Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

MI AMBIENTE a través del Director de la DECA fungirá como Coordinador del Equipo Institucional de Capacitación, el que podrá convocar a un representante de cualquier órgano, dependencia o Institución de la Administración Pública o Privada, a fin de colaborar con la Capacitación de los Prestadores de Servicios Ambientales.

El Representante de cada una de las Direcciones o Instituciones mencionadas en el párrafo primero deberá contar con título universitario y experiencia laboral del tema que desarrolla.

De las capacitaciones

Las Universidades interesadas en impartir las capacitaciones, serán evaluadas, validadas y deberán suscribir un convenio

de colaboración técnica interinstitucional con MI AMBIENTE

Posteriormente a los procesos de capacitación que apliquen para cada caso (regularización o inscripción), los Prestadores de Servicios Ambientales deberán someterse al proceso de Certificación o Acreditación con el ente validado por MI AMBIENTE en plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento.

Artículo 15.- El Equipo Institucional de Capacitación será el responsable de analizar la experiencia de las Universidades interesadas en el ámbito ambiental y hoja de vida de los capacitadores propuestos por las mismas.

Artículo 16.- En un plazo de doce (12) meses a partir de la emisión del presente Reglamento, todos los Prestadores de Servicios Ambientales, Laboratorios y Empresas inscritas, deberán recibir la capacitación general para regularizarse, la que será impartida por las Universidades aprobadas por MI AMBIENTE. Seguidamente entrarán a un proceso de certificación o acreditación con un ente competente que deberá ser oficializado por MI AMBIENTE en plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento.

Los costos económicos para recibir las capacitaciones, certificación o acreditación, serán asumidos por los interesados.

Artículo 17.- El costo por inscripción o renovación de Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, será de Trescientos Lempiras exactos (L. 300.00) para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponde a la emisión de Constancias, Certificaciones y Otros.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 18.- Los Prestadores de Servicios Ambientales podrán ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Como Prestadores Individuales de Servicios Ambientales:
 - Especialistas
 - Generalistas
- b) Como Empresas Prestadoras de Servicios Ambientales:
 - Especialistas
 - Generalistas
- c) Como Laboratorios de Análisis Ambientales, especificando sus análisis y metodologías.

Artículo 19.- Los Prestadores de Servicios Ambientales clasificados como individuales o empresas podrán ser registrados para prestar servicios de:

- a) Análisis de Evaluación de Impacto Ambiental y Regencia Ambiental, capacitados para elaborar estudios en cualquiera de los Sectores de la Tabla de Categorización Ambiental vigente, denominados como GENERALISTAS.
- b) Análisis de Evaluación de Impacto Ambiental y Regencia Ambiental como especialista en uno (1) o más Sectores de la Tabla de Categorización Ambiental vigente, denominados ESPECIALISTAS.

Artículo 20.- El número de Registros que el Comité Evaluador otorgue se identificará de la siguiente manera:

- a) En el caso de Prestadores de Servicios Ambientales Individuales, se colocará el Código RI con el número de prestador de Servicios Ambientales, más el mes de inscripción en dos dígitos y el año de inscripción, bajo el formato RI-000-00-año.
- b) En el caso de Empresas Consultoras, se colocará el Código RE con el número de prestador de Servicios Ambientales, más el mes de inscripción en dos dígitos y el año de inscripción, bajo el formato RE-000-00-año.
- c) En el caso de Laboratorios de Análisis Ambientales, se colocará el Código RL con el número de prestador de Servicios Ambientales, más el mes de inscripción en dos dígitos y el año de inscripción, bajo el formato RL-000-00-año.

Artículo 21.- Los GENERALISTAS son Prestadores de Servicios Ambientales Individuales o Empresas, que tienen una formación integral en el campo ambiental o que poseen la experiencia y conocimientos necesarios que los acredite para ejecutar estudios o actividades en el campo de Evaluación de Impacto Ambiental o Regencia Ambiental de cualquier actividad, obra o proyecto que solicite Licencia Ambiental ante MI AMBIENTE o ante las Municipalidades con Acuerdo de Delegación.

Artículo 22.- Las Actividades que podrán realizar los GENERALISTAS son las siguientes:

- a) Informe de Validación del Reporte Oficial, Términos de Referencia y Medidas de Control Ambiental del Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado (SLAS).
- b) Herramientas Técnicas para Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos Categoría 1, 2, 3 y 4, incluyendo: Memoria técnica y Memoria Técnica de Auditoría Ambiental, Resumen de Plan de Mejoramiento Ambiental (PMA) y Resumen de Plan de Gestión Ambiental (PGA), Plan de Gestión Ambiental (PGA) y Plan de Mejoramiento Ambiental (PMA), Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) y Estudio de Auditoría Ambiental (EAA), entre otros.
- c) Estudios de Línea de Base Ambiental.
- d) Actividades de monitoreo, Regencia Ambiental y seguimiento de procesos de licenciamiento como Regente Ambiental de una empresa.
- e) Otras herramientas para Evaluación de Impacto Ambiental solicitadas por MI AMBIENTE.

Los Prestadores de Servicios Ambientales en general, individuales, empresas o laboratorios, están en la obligación de cumplir con el marco legal ambiental vigente en el país.

Artículo 23.- En los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), Estudios de Auditoría Ambiental (EAA), Estudios de Línea Base Ambiental, el PSA

individual GENERALISTA podrá coordinar y ser parte integral del equipo multidisciplinario; en ningún caso podrá realizarlos por sí solo.

Todos los profesionales que conformen el equipo multidisciplinario deberán estar registrados, ya sea en forma individual o como miembro del equipo técnico de la empresa que presentará el trabajo. Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) o Estudios de Auditoría Ambiental (EAA), deberán tener el nombre, la firma y Declaración Jurada del (los) Generalista(s) y Especialistas que participaron en la elaboración del documento.

Artículo 24.- Para poder efectuar los trabajos mencionados en el artículo anterior, el GENERALISTA deberá asociarse con aquellos ESPECIALISTAS requeridos en los términos de referencia para los estudios de las diferentes categorías, emitidos y/o aprobados por MI AMBIENTE.

Artículo 25.- Los ESPECIALISTAS son todos aquellos profesionales con grado mínimo de licenciatura o nivel universitario, cuyo ámbito de especialización se relacione con la temática ambiental, estudios solicitados o presentados ante MI AMBIENTE.

Artículo 26.- Los ESPECIALISTAS podrán participar, como parte de un equipo consultor, en todas aquellas actividades mencionadas en el Artículo 22 en las cuales, se requiere de especialidad en un tema específico y que su participación se solicite mediante Términos de Referencia para la elaboración de estudios de cualquier categoría; Términos de Referencia que son emitidos o aprobados por MI AMBIENTE.

Artículo 27.- Los ESPECIALISTAS no podrán realizar por sí solos las actividades mencionadas en el Artículo 22, a excepción de los proyectos relacionados a su especialidad, excluyendo los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), Estudios de Auditoría Ambiental (EAA) o Estudios de Línea Base Ambiental.

Artículo 28.- Las Empresas Prestadoras de Servicios Ambientales serán catalogadas de acuerdo al personal técnico que conforme su nómina, debiendo ser como mínimo, dos profesionales en temas ambientales inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, el cual se clasificará del mismo modo que los Prestadores de Servicios Ambientales individuales.

Toda Empresa Prestadora de Servicios Ambientales que haya sido contratada para elaborar Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA), Estudios de Auditoría Ambiental (EAA) o Estudios de Línea Base Ambiental, debe contar con el equipo técnico multidisciplinario que reúna los requisitos correspondientes. Cada miembro del equipo debe estar inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales.

Es entendido que si un técnico deja de laborar en la empresa Prestadora de Servicios Ambientales, ésta no perderá la clasificación que le aportaba dicho profesional si sustituye el mismo en un término de tiempo no mayor a dos (02) meses, cambio que debe ser notificado de inmediato a la DECA.

Artículo 29.- Se entiende por Laboratorio de Análisis Ambientales, aquel que se dedica a la realización de pruebas en muestra de agua, aire, suelo, flora y fauna, residuos, emisiones, radiaciones, vibraciones y otros.

Artículo 30.- Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, todos aquellos laboratorios públicos o privados que realicen análisis de variables ambientales que sean requeridos por MI AMBIENTE a los Proponentes de proyectos o dueños de empresas en los diferentes métodos de Evaluación Ambiental, Auditoría Ambiental, Estudios de Línea de Base, Peritaje Ambiental, Diagnóstico Ambiental y otros.

DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 31.- La formación requerida para clasificar a los solicitantes como GENERALISTAS es la siguiente:

- a) Licenciados en Ciencias Ambientales o Ingenieros Ambientales.
- b) Licenciaturas con orientación en gestión o regencia ambiental.
- c) Postgrados con orientación en gestión o regencia ambiental.
- d) Capacitaciones en el tema de gestión o control ambiental integral, con un mínimo de trescientas (300) horas de duración.
- e) Otros profesionales a nivel de Licenciatura o Ingeniería que demuestren una experiencia mínima de dos (02) años continuos realizando trabajos en el campo de la gestión o regencia ambiental vigente.

Todos los profesionales listados en los incisos a, b, c y d, deben tener experiencia de al menos un (1) año ejerciendo su profesión. La información sobre la experiencia debe ser verificable y adjuntada a la solicitud de Registro.

Artículo 32.- La formación requerida para clasificar como ESPECIALISTAS es la siguiente:

- a) Título Universitario a nivel de Licenciatura, Ingeniería, Maestría, Doctorado o Profesorado en aquellos campos relacionados con los Sectores de la Tabla de Categorización Ambiental vigente.

Los títulos a nivel de Licenciatura, Ingeniería, Maestría, Doctorado o Profesorado obtenidos en el extranjero requerirán ser autenticados por la Embajada o Consulado de Honduras en el país donde se obtuvieron y apostillado en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Honduras.

Artículo 33.- Los Laboratorios de Análisis Ambientales deberán ser coordinados por un profesional con nivel universitario, con grado mínimo de licenciatura o ingeniería, con formación en el área para la cual presta sus servicios.

ÁREAS DE CLASIFICACIÓN

Artículo 34.- Se entenderán por áreas de clasificación aquellas a las cuales puede optar un solicitante al momento

de ser evaluado, con base a su formación académica o a su experiencia profesional.

Considerando adicionalmente para su clasificación, lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Las Áreas consideradas para la clasificación son las siguientes:

- a) **Área de Biología:** Zoólogos, Botánicos, Limnólogos, Ecólogos, Biólogos Marinos, Oceanógrafos, Entomólogos, Ingenieros Genéticos, Veterinarios y otros afines al medio ambiente.
- b) **Área Química:** Químicos Ambientales, Químicos Orgánicos, Químicos Inorgánicos, Químicos Analíticos, Ingenieros Bioquímicos, Biotecnólogos Ambientales, Ingenieros Químicos, Doctores en Química y Farmacia y otros afines al medio ambiente.
- c) **Área de Ciencias de la Tierra:** Geólogos, Hidrogeólogos, Hidrólogos, Climatólogos, Meteorólogos, Físicos, Geofísicos, Ingeniero en Costas y otros afines al medio ambiente.
- d) **Área de la Ingeniería Civil:** Ingenieros Civiles, Ingenieros Geotécnicos, Ingenieros en Caminos, Ingenieros de Minas, y otros afines al medio ambiente.
- e) **Área de Ingenierías Técnicas:** Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería Nuclear, Ingeniería en Sistemas de Información Geográfica, Ingeniería Radiológica y otros afines al medio ambiente.
- f) **Áreas de Ingeniería de Control Ambiental:** Ingenieros Sanitarios, Ingenieros Ambientales, Ingenieros de Aguas y otros afines al medio ambiente.
- g) **Área de la Ciencias Forestales:** Ingenieros Forestales, especialista en Manejo de Cuencas, especialista en Manejo de Recursos Naturales, Edafólogos, Dasónomos y otros afines al medio ambiente.

- h) **Área de las Ciencias Sociales:** Sociólogos, Antropólogos, Psicólogos, Demógrafos, Historiadores, Arqueólogos y otros afines al medio ambiente.
- i) **Área de las Ciencias Económicas:** Economistas Ambientales, Economistas Ecológicos, especialista en Gestión de Recursos Naturales y otros afines al medio ambiente.
- j) **Áreas de las Ciencias Jurídicas:** Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogados, Notarios, especialista en Derecho Ambiental y otros afines al medio ambiente.
- k) **Área de Planificación:** Arquitectos, Arquitectos Paisajistas, Planificador urbano, Planificador de Transporte y otros afines al medio ambiente.
- l) **Áreas de las Ciencias Agropecuarias:** Ingenieros Agrónomos, Agrónomos, Licenciados en Economía Agrícola, Zootecnistas, Licenciados en Administración Agropecuaria y otros afines al medio ambiente.
- m) **Área de la Salud:** Epidemiólogos, Toxicólogos, Microbiólogos y otros afines.
- n) Otras Carreras afines al medio ambiente.

DE LOS REQUISITOS DE LOS PRESTADORES INDIVIDUALES DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 36.- Para poder solicitar la inscripción al Registro como Prestador de Servicios Ambientales Individual, el interesado deberá presentar ante la Secretaria General de MI AMBIENTE, los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de inscripción al Registro, dirigida al Director de la DECA.
- b) Ficha de registro completamente llena (Forma DECA-008 elaborada por la DECA).
- c) Hoja de Vida que incluya por lo menos la siguiente información:
 1. Datos Generales: nombre, nacionalidad, profesión, RTN, dirección exacta, correo electrónico, teléfono móvil o fijo y otros.

2. Experiencia Profesional.
3. Datos Académicos.
4. Cursos de Entrenamiento en temas ambientales o de su especialidad con la respectiva copia de los diplomas obtenidos.
5. Idiomas que domina.
6. Publicaciones realizadas en temas ambientales o de su especialidad.
7. Copia de Títulos Universitarios obtenidos debidamente notificados o validados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH. Los títulos a nivel de Licenciatura, Ingeniería, Maestría, Doctorado o Profesorado obtenidos en el extranjero, requerirán ser autenticados por la Embajada o Consulado de Honduras en el país donde se obtuvieron y apostillado en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Honduras.
8. El Currículo deberá contener la firma del solicitante.

- d) Dos (02) fotografías recientes tamaño carné.
- e) Copia de identidad en caso de ser hondureño, residencia y permiso de trabajo en caso de ser extranjero.
- f) Hoja de Antecedentes Penales.
- g) No tener demandas o asuntos pendientes con las instituciones del Estado de Honduras.
- h) Constancia Original de Solvencia extendida por el Colegio Profesional respectivo o afín en Honduras.
- i) Declaración Jurada debidamente autenticada, en la que el solicitante manifieste no incluir información falsa, datos incorrectos u omisión de información, en los trabajos o estudios elaborados y a presentar ante MI AMBIENTE.
- j) Comprobar experiencia mínima de un (01) año en el ejercicio profesional.

- k) Pago de Trescientos Lempiras exactos (L. 300.00) para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponda a la emisión de Constancias, Certificaciones y Otros.

Una vez se cumplan los plazos establecidos en el Artículo 16 del presente Reglamento, deberán presentar:

- l) Diploma de aprobación de capacitación, emitido por las Universidades aprobadas por MI AMBIENTE.
- m) Documento de certificación como Prestador de Servicios Ambientales, emitido por el ente oficializado por MI AMBIENTE.

DE LOS REQUISITOS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 37.- Para poder solicitar el registro como Empresa Prestadora de Servicios Ambientales, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de inscripción al Registro, dirigida al Director de la DECA.
- b) Ficha de registro completamente llena (Forma DECA-008 elaborada por la DECA).
- c) Curriculum de la empresa, el cual debe contener:
 1. Datos generales de la empresa como ser: nombre, razón social, denominación de nacionalidad y dirección completa, correo electrónico, teléfono, RTN.
 2. En caso de ser una empresa extranjera, acreditar su representante Legal.
 3. Resumen de la experiencia profesional de la empresa consultora en temas ambientales.
 4. Áreas de especialidad profesional de la empresa.
 5. Nómina de profesionales técnicos que laboran permanente y temporalmente en la empresa.

- d) Copia de la Escritura de Constitución de la Empresa, debidamente autenticada y registrada en los entes competentes de Honduras.
- e) No tener demandas o asuntos pendientes con las instituciones del Estado de Honduras.
- f) Copia de la Constancia de Solvencia del Colegio Profesional en Honduras en el que esté inscrita la empresa.
- g) Declaración Jurada debidamente autenticada, en la que el Gerente o Representante Legal de la empresa manifieste que la empresa no incluye o incluirá información falsa, datos incorrectos u omisión de información, en los trabajos o estudios elaborados y a presentar ante MI AMBIENTE.
- h) Deberá anexar a la solicitud, por cada profesional que labora en la empresa: Hoja de Vida con su respectiva firma, ya sean éstos permanentes o temporales, anexar las constancias originales de Solvencia extendida por el Colegio Profesional respectivo en Honduras, copia del carné de registro como PSA, copia del o los Títulos Universitarios obtenidos y debidamente notificados o validados por la UNAH.
Los títulos a nivel de Licenciatura, Ingeniería, Maestría, Doctorado o Profesorado obtenidos en el extranjero, requerirán ser autenticados por la Embajada o Consulado de Honduras en el país donde se obtuvieron y apostillado en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Honduras.
- i) Carta dirigida al Coordinador del Comité Evaluador, presentada individualmente por cada uno de los miembros de la empresa en la que manifiesten su aprobación de formar parte de esa firma consultora ya sea como personal permanente o temporal.
- j) Pago de Trescientos Lempiras exactos (L. 300.00) para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponda a la emisión de Constancias, Certificaciones y Otros.

Una vez se cumplan los plazos establecidos en el Artículo 17 del presente Reglamento, deberán presentar:

- k) Diploma de aprobación de capacitación de cada miembro del equipo técnico de la Empresa, emitido por las Universidades aprobadas por MI AMBIENTE.
- l) Documento de acreditación como Empresa Prestadora de Servicios Ambientales, emitido por el ente oficializado por MI AMBIENTE.

DE LOS REQUISITOS DE LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS AMBIENTALES

Artículo 38.- Para poder solicitar la inscripción en el Registro como un Laboratorio de Análisis Ambientales, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de inscripción al Registro, dirigida al Director de la DECA.
- b) Ficha de registro completamente llena (Forma DECA-008 elaborada por la DECA).
- c) Copia de la Escritura de Constitución del Laboratorio debidamente autenticada y registrada en Honduras.
- d) Datos Generales del laboratorio como ser: nombre, razón social, denominación de nacionalidad y dirección completa, correo electrónico, teléfono, RTN.
- e) Copia de la Licencia Ambiental vigente emitida por MI AMBIENTE o por la Autoridad competente o en su defecto una Constancia Original de haber iniciado el trámite para la obtención del mismo.
- f) No tener demandas o asuntos pendientes con las instituciones del Estado de Honduras.
- g) Expresión exacta del Laboratorio, incluyendo análisis y metodologías para las que solicita el Registro.

- h) Listado del equipo de laboratorios con que cuenta.
- i) Declaración Jurada debidamente autenticada, en la que el Gerente o Representante Legal del laboratorio manifieste que no incluye o incluirá información falsa, datos incorrectos u omisión de información, en los trabajos o estudios elaborados y a presentar ante MIAMBIENTE.

- j) Nómina de los profesionales que laboran en el laboratorio, anexando hojas de vida, copia de los títulos obtenidos y otros documentos que pueda requerir el Comité Evaluador, para cada uno de los miembros de la nómina.

Los títulos a nivel de Licenciatura, Ingeniería, Maestría, Doctorado o Profesorado obtenidos en el extranjero, requerirán ser autenticados por la Embajada o Consulado de Honduras en el país donde se obtuvieron y apostillado en la Secretaría de Relaciones Exteriores en Honduras.

- k) Pago de Trescientos Lempiras exactos (L. 300.00) para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponda a la emisión de Constancias, Certificaciones y Otros

Una vez se cumplan los plazos establecidos en el Artículo 16 del presente Reglamento, deberán presentar:

- l) Documento de acreditación como Laboratorio de Análisis Ambientales, emitido por el ente oficializado por MI AMBIENTE.

Artículo 39.- Una vez que el Comité Evaluador analice y verifique que se han cumplido los requisitos para inscripción establecidos en el Artículo 38, el Coordinador del Registro remitirá la documentación al Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), para que éste efectúe una inspección al laboratorio y corrobore la información presentada, así como los análisis y metodologías.

El laboratorio deberá correr con los gastos en que incurra el CESCCO, para llevar a cabo las inspecciones en el lugar en donde se ubique el mismo, conforme a lo dispuesto en

el Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo vigente.

El CESCCO se reserva el derecho de realizar visitas periódicas a los Laboratorios registrados, con el propósito de verificar si han modificado o ampliado las pruebas que el laboratorio tiene autorizadas llevar a cabo. Como lo establece el párrafo anterior los costos de la visita serán sufragados por el Laboratorio.

Artículo 40.- El CESCCO, basado en la inspección realizada, emitirá un informe en un plazo máximo de veinte (20) días calendario posterior a la visita de campo, en el que se manifestará acerca de la solicitud del laboratorio. Dicho informe será remitido a DECA y presentado ante el Comité Evaluador para que éste lo analice y determine si procede el registro del laboratorio y/o cuales análisis y metodologías serán registrados.

Artículo 41.- Si el Laboratorio amplía los análisis a realizar o la metodología de los mismos, deberá notificarlo por medio de un escrito ante Secretaria General para hacer los trámites de ampliación correspondientes.

Si el CESCCO lo considera necesario se deberá hacer una nueva visita para corroborar la información ampliada; de igual manera se realizará una visita en caso de renovación del Registro de Laboratorio.

DEL REGISTRO INDIVIDUAL O DE EMPRESAS EXTRANJERAS

Artículo 42.- Previo a efectuar cualquier actividad, trabajo o estudios ambientales requeridos por MIAMBIENTE, los profesionales o empresas extranjeras deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales en Honduras.

Artículo 43.- Los profesionales extranjeros no residentes o empresas extranjeras dedicadas a la prestación de servicios de consultoría ambiental, deberán presentar copia del documento extendido por el ente correspondiente, que

acredite que pueden dedicarse a la prestación de dichos servicios ambientales en el país.

Los extranjeros residentes deberán presentar el permiso de trabajo correspondiente emitido por la autoridad competente.

Artículo 44.- Además de lo establecido en el Artículo 43, el profesional o Empresa interesada deberá cumplir además los requisitos contenidos en los Artículos 36, 37 o 38 del presente Reglamento, según sea el caso.

Los títulos así como toda la documentación anexada a la solicitud requerirán ser autenticados por la Embajada o Consulado de Honduras en el país donde se obtuvieron y apostillado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 45.- En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 16, todos los Prestadores de Servicios Ambientales, Laboratorios y Empresas inscritas deberán recibir la Capacitación para Regularizarse, la que será impartida por las Universidades aprobadas por MIAMBIENTE, con base en un Plan de Estudios General sobre Evaluación de Impacto Ambiental y Regencia Ambiental. Seguidamente entrarán a un proceso de certificación o acreditación con un ente competente que deberá ser oficializado por MIAMBIENTE.

Artículo 46.- Posteriormente a completar el proceso de capacitación, certificación o acreditación, los Prestadores de Servicios Ambientales deberán presentar ante la DECA, los comprobantes de haber completado cada proceso. El Comité Evaluador verificará la información presentada y asignará un nuevo código de registro basado en el Artículo 20 del Reglamento.

DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 47.- La inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales tendrá una validez nominal de dos (2) años a partir de su emisión.

Artículo 48.- La renovación del registro deberá realizarse un mes antes de finalizar su vigencia, para conservar la continuidad y validez del mismo.

Cuando el solicitante no realice su renovación o incumpla con la presentación de algún documento solicitado por MIAMBIENTE, estará inhabilitado para presentar trabajos o estudios ambientales ante esta Secretaría de Estado, hasta subsanar el requerimiento o renovación de registro.

Artículo 49.- Para la renovación del registro de los Prestadores de Servicios Ambientales Individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud para Renovación de Registro como prestador de Servicios Ambientales ante la DECA.
- b) Datos personales y Hoja de Vida actualizada en el caso que aplique, tal como se describe en el Artículo 36.
- c) Un resumen indicando los trabajos realizados en el ámbito de su clasificación, únicamente del período que concluye.
- d) Constancia original de solvencia extendida por el colegio profesional respectivo o afín en Honduras.
- e) Dos (02) fotografías recientes tamaño carné.
- f) No tener demandas o asuntos pendientes con las instituciones del Estado de Honduras.
- g) Pago de Trescientos Lempiras exactos (L. 300.00) para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponda a la emisión de Constancias, Certificaciones y Otros.

Una vez se cumplan los plazos establecidos en el Artículo 16 del presente Reglamento, deberán presentar:

- h) Documento de certificación vigente como Prestador de Servicios Ambientales, emitido por el ente oficializado por MIAMBIENTE.

Artículo 50.- Para la renovación del registro de las Empresas Prestadoras de Servicios deberán presentar ante Secretaria General la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud para Renovación del Registro como Empresa Prestadora de Servicios Ambientales.
- b) Datos y Curriculum de la Empresa actualizados en el caso que aplique, tal como se describe en el Artículo 37, inciso c.
- c) Un resumen indicando los trabajos realizados en el ámbito de su clasificación en el período que concluye.
- d) Nómina de profesionales técnicos que laboran permanente y temporalmente en la empresa, notificando acerca de cualquier cambio en la misma.
- e) Constancia de Solvencia original del Colegio Profesional en Honduras en el que esté inscrita la empresa, y constancia de solvencia original para de cada uno de los miembros de la empresa.
- f) En el caso de haber nuevas contrataciones de personal ya sea permanente o temporal, la empresa deberá anexar los documentos requeridos para su incorporación en el Registro de la Empresa, como lo establece el Artículo 37, inciso h.
- g) Todos los miembros de la nómina de la Empresa deberán estar vigentes en el Registro Individual de Prestadores de Servicios Ambientales.
- h) Pago de Trescientos Lempiras exactos (L. 300.00) para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponda a la emisión de Constancias, Certificaciones y Otros.
Una vez se cumplan los plazos establecidos en el Artículo 16 del presente Reglamento, deberán presentar:
- i) Diploma de aprobación de capacitación de cada nuevo miembro del equipo técnico de la Empresa, emitido por las Universidades aprobadas por MI AMBIENTE.

- j) Documento de acreditación vigente como Empresa Prestadora de Servicios Ambientales, emitido por el ente oficializado por MI AMBIENTE.

Artículo 51.- Para la renovación del registro de los Laboratorios de Análisis Ambientales deberán presentar ante Secretaria General de MI AMBIENTE la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud para Renovación del Registro como Laboratorio de Análisis Ambientales.
- b) Datos y Curriculum de la Empresa actualizados en el caso que aplique, tal como se describe en el Artículo 38, inciso d.
- c) Listado de nuevo equipo adquirido y nuevos análisis con sus respectivas metodologías, cuando aplique.
- d) En el caso de haber nuevas contrataciones de personal ya sea permanente o temporal, la empresa deberá anexar los documentos requeridos para su incorporación en el Registro de la Empresa, como lo establece el Artículo 38, inciso j.
- e) Copia de la Licencia Ambiental vigente.
- f) Pago de Trescientos Lempiras exactos (L.300.00) para la emisión de la Constancia y Carné respectivo, que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12121 o el que corresponda a la emisión de Constancias, Certificaciones y Otros.

Una vez se cumplan los plazos establecidos en el Artículo 16 del presente Reglamento, deberán presentar:

- g) Documento de acreditación como Laboratorio de Análisis Ambientales, emitido por el ente oficializado por MI AMBIENTE.

DE LOS DERECHOS

Artículo 52.- Los Prestadores Individuales de Servicios Ambientales inscritos en el Registro Nacional, podrán

formar parte de una Empresa Consultora, ya sea como personal permanente o Temporal de la misma.

En estos casos el interesado deberá formar parte de la nómina de empleados de las Empresas, para las cuales labora y haber cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 53.- Podrán los Prestadores de Servicios Ambientales Individuales, optar a su inscripción en el Registro como personal Temporal de varias empresas siempre y cuando se les contrate para llevar a cabo un determinado trabajo y conste en la presentación del mismo, su nombre firma y número de registro, y que además presente ante el Comité Evaluador del Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, una nota informativa de las Empresas en las que labora.

En estos casos el interesado deberá formar parte de la nómina de empleados Temporales de las Empresas para las cuales labora y haber cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 54.- Todo Prestador de Servicios Ambientales inscrito y vigente en el Registro, tendrá derecho a ser convocado y participar en las capacitaciones que imparta MI AMBIENTE en los temas de interés referentes a los procesos de Licenciamiento Ambiental.

Artículo 55.- Todo solicitante o Prestador de Servicios Ambientales, tiene el derecho de solicitar un máximo de dos reconsideraciones a cualquier resolución tomada por el Comité Evaluador, siempre que éste considere que tiene suficiente fundamento para solicitar la modificación de una resolución asentada en Acta del Registro Nacional de PSA.

Para las reconsideraciones, el solicitante deberá presentar toda la información que sustente su solicitud y sea requerida por el Comité Evaluador.

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo.- 56.- Todo Prestador de Servicios Ambientales, individual, empresa o laboratorio, que participe en la elaboración de los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), de las diferentes categorías y regencias ambientales, deberá establecer en el documento a presentar ante MI AMBIENTE, su nombre, firma y declaración jurada. En el caso de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) y Estudio de Auditoría Ambiental (EAA), deberán establecer el nombre, firma y declaración jurada de cada uno de los participantes y serán responsables de la información que aporten.

Artículo.- 57.- El Prestador de Servicios Ambientales ya sea Individual, Empresa o Laboratorio y que participe(n) o elabore(n) un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para cualquier Categoría Ambiental, será(n) responsable(s) del proceso de Evaluación Ambiental, como acto previo a emitir la Licencia Ambiental de Operación; además de los estudios de ampliación, renovación en el caso que amerite, Informes de Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental, así como de cualquier informe o análisis presentado ante MI AMBIENTE.

Artículo.- 58.- Todo Prestador de Servicios Ambientales, ya sea Individual, Empresa o Laboratorio y que participe(n) o elabore(n) un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para cualquier Categoría Ambiental, además de los estudios de ampliación, renovación en el caso que amerite, Informes de Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental, así como de cualquier informe o análisis presentado ante MI AMBIENTE, deberá aplicar la Legislación Ambiental vigente en el país e implementar las herramientas técnicas para la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos que han sido validados y aprobados por MI AMBIENTE; observando adicionalmente lo

dispuesto en los protocolos y convenios Internacionales ratificados por Honduras.

Artículo 59.- Los diferentes estudios y análisis presentados por los Prestadores de Servicios Ambientales, deberán ser redactados en el idioma oficial del Estado de Honduras (Español).

Artículo 60.- El Prestador de Servicios Ambientales deberá facilitar toda información personal, incluyendo la del sitio donde labora y de contacto, también la firma digital para registro y otra que se requiera para el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 61.- Los Prestadores de Servicios Ambientales Individuales y Empresas inscritos en el Registro de PSA, no podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar estudios para los que no han sido autorizados.
- b) Prestar su nombre y número de registro para que otra persona natural o jurídica presente trabajos o estudios.
- c) Presentar trabajos elaborados por otras personas o instituciones como propios.
- d) Elaborar estudios sin argumentos suficientes para Evaluación de Impacto Ambiental y que ponen en riesgo el Ambiente.
- e) Proporcionar información falsa, datos incorrectos u omitir información técnica u otra que sea necesaria en el procedimiento de licenciamiento ambiental o en los trabajos a ser presentados ante MI AMBIENTE.
- f) Modificar las herramientas de Evaluación de Impacto Ambiental y protocolos establecidos para

desarrollar estudios y evaluación de un proyecto, obra o actividad que solicite Licencia Ambiental, sin contar con autorización de MI AMBIENTE a través de sus entes técnicos.

- g) Incumplir con lo establecido en los Artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de este Reglamento.

Artículo 62.- Ningún Analista Ambiental de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) de MI AMBIENTE podrá participar en la elaboración de trabajos o estudios de Evaluación de Impacto Ambiental aquí reglamentados, ni mucho menos presentarlos a nombre propio; sin embargo, por autorización, designación y/o delegación específica del Secretario de Estado de MI AMBIENTE y para casos especiales de solicitudes de Licencia Ambiental del Estado de Honduras y del Gobierno Central, podrá elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y las herramientas de evaluación requeridos para la Licencia Ambiental de Operación, siempre que el Analista Ambiental cuente con un Registro de Prestador de Servicios Ambientales vigente.

No obstante dicho Analista Ambiental, quedará excluido y no deberá participar en la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), que se convoque para la verificación del cumplimiento de las medidas ambientales o cualquier acción ambiental posterior a la emisión de la Licencia Ambiental de Funcionamiento para dicho proyecto, obra o actividad.

Artículo 63.- Los técnicos de las Unidades Municipales Ambientales, Unidades de Gestión Ambiental de las Instituciones del Estado, personal de instancias técnicas, de manejo y preservación de zonas ambientalmente frágiles en todo el territorio nacional, quedan inhabilitados para elaborar estudios trabajos o estudios de Evaluación

de Impacto Ambiental aquí reglamentados, ajenos a la Institución donde se desempeñan.

Artículo 64.- Todo Profesional de instituciones públicas que participen en la elaboración de un estudio para Licenciamiento Ambiental, no podrá aportar opiniones técnicas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) para las auditorías de cumplimiento, así como el control y seguimiento del mismo proyecto.

Artículo 65.- En ningún caso los Prestadores de Servicios Ambientales podrán formar parte como personal permanente de dos empresas a la vez.

Artículo 66.- Las Empresas Prestadoras de Servicios Ambientales no podrán contratar como consultor permanente a personal que forme parte de la planilla de empleados permanentes de otra firma consultora.

Artículo 67.- No se aceptará la inscripción de profesionales con formación académica no relacionada con los trabajos o estudios solicitados por MI AMBIENTE y regulados por el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

Artículo 68.- Los Laboratorios de Análisis Ambientales que sean subcontratados por Laboratorios registrados, tendrán que estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, de lo contrario no se aceptarán los trabajos presentados.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 69.- Se entenderá por infracción toda aquella acción u omisión que infrinja el presente Reglamento y las disposiciones establecidas para el funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales.

Artículo 70.- Toda infracción deberá ser canalizada a través del Coordinador del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, quien la someterá ante el Comité Evaluador para su evaluación e inclusión en el Acta del Registro Nacional de PSA que contendrá las posibles sanciones.

Copia del Acta del Registro Nacional de PSA será remitida por el Coordinador del Registro a la Unidad de Servicios Legales con el fin de emitir el Dictamen Legal Pertinente, quien posteriormente remitirá el mismo a Secretaría General de MI AMBIENTE para la emisión de la Resolución Legal correspondiente.

DE LAS SANCIONES Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PSA

Artículo 71.- Son justas causas que facultan al Comité Evaluador, sin responsabilidad de su parte, para dar por cancelado temporalmente el registro, las siguientes:

- a) Por el no cumplimiento de lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 78.
- b) Por ejecutar acciones en contra de lo establecido en este Reglamento.

Entendiéndose que no podrá presentar trabajos en un periodo de un seis (06) meses a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 72.- Si los Prestadores de Servicios reinciden por segunda ocasión cometiendo las faltas que establece el artículo anterior, dará la potestad a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), para cancelar definitivamente el Registro.

Artículo 73.- El Comité Evaluador negará una nueva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales a quien haya sido sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 72.

Artículo 74.- La cancelación deberá efectuarse en sesión del Comité Evaluador de Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, analizando el caso presentado, quedando en Acta del Registro Nacional de PSA lo discutido y remitiéndola a la Unidad de Servicios Legales para que emita el Dictamen Legal y posteriormente a la Secretaria General de MI AMBIENTE para la emisión de la resolución de mérito.

DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR PROBLEMAS

Artículo 75.- El Prestador de Servicios Ambientales que desee presentar un recurso contra una resolución, deberá presentar el escrito ante la Secretaria General, mediante un Apoderado Legal y dirigirla al Secretario de Estado de MI AMBIENTE.

Artículo 76.- La Secretaria General de MI AMBIENTE no dará curso a las solicitudes que hayan incumplido con los requisitos establecidos en dicho Reglamento.

CAPÍTULO V ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y FINALES

Artículo 77.- El Equipo Institucional de Capacitación, coordinado por DECA, actualizará los planes curriculares en Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) y Regencia Ambiental de Prestadores de Servicios Ambientales.

Además será responsable de coordinar en representación de MI AMBIENTE, la evaluación y validación de las Universidades competentes que impartirán las capacitaciones y del ente validado para la Certificación de Prestadores de Servicios Ambientales. Lo anterior en un plazo no mayor a doce (12) meses para la validación de las Universidades

y los procesos de capacitación; y de dieciocho (18) meses para iniciar la Certificación de PSA, posterior a la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 78.- MI AMBIENTE, establece un término de tiempo transitorio de veinte y cuatro (24) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento para la regularización, acreditación o certificación de los Prestadores de Servicios Ambientales inscritos.

Artículo 79.- Se deroga el Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, Acuerdo No. 654-2010 de fecha 15 de marzo del 2010, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de diciembre del 2010.

Artículo 80.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
MIAMBIENTE.

NARCISO ENRIQUE MANZANARES
SECRETARIO GENERAL